

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior Del Sistema Operador De Los Servicios De Agua Potable Y
Alcantarillado Del Municipio De San Martín Texmelucan, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/nov/2020 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 18 de agosto de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS 9
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO 9
DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA..... 9
TÍTULO PRIMERO 9
DISPOSICIONES GENERALES 9
CAPÍTULO I..... 9
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO 9
 ARTÍCULO 1 9
 ARTÍCULO 2..... 9
 ARTÍCULO 3..... 9
 ARTÍCULO 4..... 10
 ARTÍCULO 5..... 10
 ARTÍCULO 6..... 10
TÍTULO SEGUNDO..... 17
DEL SISTEMA..... 17
CAPÍTULO I..... 17
DE SUS ATRIBUCIONES 17
 ARTÍCULO 7..... 17
 ARTÍCULO 8..... 18
 ARTÍCULO 9..... 18
 ARTÍCULO 10..... 18
CAPÍTULO II..... 21
DEL PATRIMONIO..... 21
 ARTÍCULO 11 21
 ARTÍCULO 12 21
 ARTÍCULO 13..... 21
TÍTULO TERCERO 22
DE LA ORGANIZACIÓN 22
CAPÍTULO I..... 22
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO..... 22
 ARTÍCULO 14 22
 ARTÍCULO 15..... 22
 ARTÍCULO 16..... 23
 ARTÍCULO 17..... 23
 ARTÍCULO 18..... 24
 ARTÍCULO 19..... 24
 ARTÍCULO 20..... 24
 ARTÍCULO 21..... 24
 ARTÍCULO 22..... 24
 ARTÍCULO 23..... 25
 ARTÍCULO 24..... 25

ARTÍCULO 25	25
CAPÍTULO II.....	25
DEL DIRECTOR DEL SISTEMA	25
ARTÍCULO 26	25
ARTÍCULO 27	26
ARTÍCULO 28	26
ARTÍCULO 29	29
ARTÍCULO 30	30
ARTÍCULO 31	30
ARTÍCULO 32	30
ARTICULO 33	31
CAPÍTULO III.....	33
TÍTULO CUARTO.....	33
DE LAS ÁREAS DE TRABAJO	33
CAPÍTULO I.....	33
DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	33
ARTÍCULO 34	33
ARTÍCULO 35	33
ARTÍCULO 36	34
CAPÍTULO III.....	38
DE LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL	38
ARTÍCULO 37	38
ARTÍCULO 38	40
CAPÍTULO IV.....	41
DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.....	41
ARTÍCULO 39	41
ARTÍCULO 40	45
CAPÍTULO V.....	45
DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	45
ARTICULO 42	45
TÍTULO QUINTO	47
DE LO LABORAL.....	47
CAPÍTULO ÚNICO	47
DEL PERSONAL.....	47
ARTÍCULO 43	47
ARTÍCULO 44	47
ARTÍCULO 45.....	47
ARTICULO 46	47
ARTICULO 47	48
ARTÍCULO 48.....	48
ARTÍCULO 49	48
ARTÍCULO 50.....	48
ARTÍCULO 51	50

ARTÍCULO 52	50
ARTICULO 53	51
ARTÍCULO 54	51
ARTÍCULO 55	51
ARTICULO 56	52
TÍTULO SEXTO	52
DE LOS SERVICIOS	52
CAPÍTULO I.....	52
DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS.....	52
ARTÍCULO 57	52
ARTÍCULO 58	52
ARTÍCULO 59	53
ARTÍCULO 60	53
ARTÍCULO 61	53
ARTÍCULO 62	53
ARTÍCULO 63	54
ARTÍCULO 64	54
ARTÍCULO 65	54
ARTÍCULO 66	54
ARTÍCULO 67	54
ARTÍCULO 68	55
ARTÍCULO 69	55
ARTÍCULO 70	55
ARTÍCULO 71	55
ARTÍCULO 72	55
ARTÍCULO 73	55
ARTÍCULO 74	56
ARTÍCULO 75	56
ARTÍCULO 76	56
CAPÍTULO II.....	56
DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	56
ARTÍCULO 77	56
ARTÍCULO 78	56
ARTÍCULO 79	57
ARTÍCULO 80	57
ARTÍCULO 81	57
ARTÍCULO 82	57
ARTÍCULO 83	57
ARTÍCULO 84	58
ARTÍCULO 85	58
ARTÍCULO 86	58
ARTÍCULO 87	59
ARTÍCULO 88	59

ARTÍCULO 89	59
ARTÍCULO 90	59
ARTÍCULO 91	60
ARTÍCULO 92	60
ARTÍCULO 93	60
ARTÍCULO 94	61
ARTÍCULO 95	61
ARTÍCULO 96	61
ARTÍCULO 97	61
ARTÍCULO 98	62
ARTÍCULO 99	62
ARTÍCULO 100	62
CAPÍTULO III.....	62
DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.....	62
ARTÍCULO 101	62
ARTÍCULO 102	63
ARTÍCULO 103	63
ARTÍCULO 104	63
ARTÍCULO 105	63
ARTÍCULO 106	63
ARTÍCULO 107	63
ARTÍCULO 108	64
ARTÍCULO 109	64
ARTÍCULO 120	64
ARTÍCULO 121	64
ARTÍCULO 122	65
ARTÍCULO 123	65
ARTÍCULO 124	65
ARTÍCULO 125	65
ARTÍCULO 126	66
ARTÍCULO 127	66
ARTÍCULO 128	66
ARTÍCULO 129	66
ARTÍCULO 130	67
CAPÍTULO IV.....	67
DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	67
DE LAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS	67
ARTÍCULO 131	67
ARTÍCULO 132	67
ARTÍCULO 133	67
ARTÍCULO 134	68
ARTÍCULO 135	68
ARTÍCULO 136	68

ARTÍCULO 137	68
ARTÍCULO 138	69
ARTÍCULO 139	69
ARTÍCULO 140	69
ARTÍCULO 141	69
CAPÍTULO V.....	69
DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	69
ARTÍCULO 142	69
ARTÍCULO 143	70
ARTÍCULO 144	70
ARTÍCULO 145	71
ARTÍCULO 146	71
ARTÍCULO 147	71
ARTÍCULO 148	71
ARTÍCULO 149	71
ARTÍCULO 150	71
ARTÍCULO 151	71
ARTÍCULO 152	71
ARTÍCULO 153	72
ARTÍCULO 154	72
ARTÍCULO 155	72
ARTÍCULO 156	72
ARTÍCULO 156	72
ARTÍCULO 157	72
CAPÍTULO VI.....	73
DE LOS DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN	73
ARTÍCULO 158	73
ARTÍCULO 159	73
ARTÍCULO 160	73
ARTÍCULO 161	73
ARTÍCULO 162	73
ARTÍCULO 163	73
ARTÍCULO 164	74
ARTÍCULO 165	74
TÍTULO SÉPTIMO.....	74
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS	74
CAPÍTULO I.....	74
DE LOS DERECHOS POR INFRAESTRUCTURA Y TARIFAS	74
POR USO DE LOS SERVICIOS	74
ARTÍCULO 166	74
ARTÍCULO 167	74
ARTÍCULO 168	75
ARTÍCULO 169	75

ARTÍCULO 170	76
ARTÍCULO 171	76
ARTÍCULO 172	77
ARTÍCULO 173	77
ARTÍCULO 174	77
ARTÍCULO 175	78
ARTÍCULO 176	78
ARTÍCULO 177	78
ARTÍCULO 178	78
ARTÍCULO 179	78
ARTÍCULO 180	79
ARTÍCULO 181	79
CAPÍTULO II.....	79
DE LOS ADEUDOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO ..	79
ARTÍCULO 182	79
CAPÍTULO III.....	79
DE LOS DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO.....	79
ARTÍCULO 183	79
CAPÍTULO IV.....	79
DE LA ESTIMACIÓN PRESUNTIVA PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS	79
ARTÍCULO 184	79
ARTÍCULO 185	80
ARTÍCULO 186	81
CAPÍTULO V.....	81
DE LOS SUBSIDIOS.....	81
ARTÍCULO 187	81
ARTÍCULO 188	81
ARTÍCULO 189	82
ARTÍCULO 190	82
ARTÍCULO 191	83
ARTÍCULO 192	83
ARTÍCULO 193	83
ARTÍCULO 194	83
TÍTULO OCTAVO.....	84
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	84
CAPÍTULO I.....	84
ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS.....	84
ARTÍCULO 195	84
ARTÍCULO 196	84
CAPÍTULO II.....	84
DE LA DENUNCIA POPULAR.....	84
ARTÍCULO 197	84

ARTÍCULO 198	85
ARTÍCULO 199	86
ARTÍCULO 200	86
ARTÍCULO 201	86
ARTÍCULO 202	87
ARTÍCULO 203	87
ARTÍCULO 204	87
ARTÍCULO 205	87
ARTÍCULO 206	88
CAPÍTULO III.....	88
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	88
ARTÍCULO 207	88
ARTÍCULO 208	89
TÍTULO NOVENO	90
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	90
CAPÍTULO I.....	90
DE LAS INFRACCIONES.....	90
ARTÍCULO 209	90
CAPÍTULO II.....	90
DE LAS SANCIONES	90
ARTÍCULO 210	90
ARTÍCULO 211	90
ARTÍCULO 212	91
ARTÍCULO 213	91
CAPÍTULO III.....	91
DE LA APLICACIÓN DE LEY.....	91
ARTÍCULO 214	91
TÍTULO DÉCIMO.....	92
DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS.....	92
CAPÍTULO I.....	92
DE LA ACLARACIÓN	92
ARTÍCULO 215	92
CAPÍTULO II.....	92
DE LOS RECURSOS.....	92
ARTÍCULO 216	92
ARTÍCULO 217	93
CAPÍTULO III.....	93
DE LA SUSPENSIÓN	93
ARTÍCULO 218	93
TRANSITORIOS.....	94

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO

DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás servicios hídricos y se expide de manera homologada en los términos del artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo establecido por los artículos 104 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y lo dispuesto por los artículos 1 y 10 fracción III de la Ley de Agua del Estado de Puebla, y los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; así como lo especificado en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables de la Legislación Federal y Estatal en la materia.

ARTÍCULO 2

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene como finalidad establecer las bases generales para la administración y prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Puebla y en los Artículos 197, 198 fracción I y II, 199 fracción I, 200 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

El Sistema tendrá su domicilio legal en San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla, sólo con la aprobación del Consejo de

Administración y a propuesta del Director General, será posible cambiar su domicilio dentro y fuera de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 4

Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Agua Nacionales y su Reglamento, La Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley de Adquisiciones Arrendamientos Servicios del sector público estatal y municipal del Estado de Puebla, Ley de Adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, La Ley de Agua del Estado de Puebla, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 5

Son autoridades competentes las siguientes:

I. Para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Director del Sistema Operador.

II. Y para su observación y cumplimiento

- a) La persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- b) El órgano interno de control municipal.

ARTÍCULO 6

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Agua Potable: La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos en la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Agua Residual: La proveniente de alguno(s) de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;

III. Agua Tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;

- IV. Albañal: Es la tubería con la cual las viviendas descargan sus aguas residuales a la red de atarjeas y generalmente son de 15 cm. de diámetro, siendo en casos particulares de 20 cm. de diámetro;
- V. Pipa: Vehículo acondicionado para el transporte de agua potable y/o residual tratada;
- VI. Cisterna: Depósito subterráneo para almacenar agua;
- VII. Cajas de Válvulas: Estructura construida a base de muros y losas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas;
- VIII. Coladera Pluvial: La estructura con rejilla de piso o banquetta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y/o drenaje;
- IX. Cauce: Canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;
- X. Contrato: Documento de adhesión a los servicios prestados por el Sistema en el que se asientan los compromisos que ambos adquieren para la prestación de los servicios propios del Organismo, que contiene los detalles del arreglo entre ambos como volúmenes, uso de los servicios, compromisos de pago y las sanciones a su falta, calidad del servicio y que supone el respeto irrestricto del contenido de este Reglamento y de la legislación en vigor;
- XI. Concesión: Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- XII. Condiciones Particulares de Descarga: Los parámetros máximos permisibles de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje o colectores, incluyendo los causes y corrientes de jurisdicción estatal;
- XIII. Comisión: A la Comisión Nacional del Agua Local, es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Cuota: Contraprestación que deben pagar los usuarios por el uso de los servicios;

XV. Cierre de Pozo: Conjunto de trabajo que se ejecutan para clausurar pozos, ya sea de manera temporal o definitiva. Su finalidad es evitar la contaminación del agua subterránea, eliminar el riesgo físico, preservar el rendimiento del acuífero y evitar posibles contaminaciones entre acuíferos;

XVI. Departamento: Cada una de las partes en que se divide un edificio, destinado para uso habitacional;

XVII. Derecho de vía: Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para su protección;

XVIII. Derecho de Infraestructura de Agua Potable: Costo de las obras de cabeza necesarias para agregar al abastecimiento existente, un litro por segundo en las condiciones más desfavorables. Las obras, proyecto y adquisiciones consideradas en este rubro, son las necesarias para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;

XIX. Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales: Costo de las obras para agregar a la capacidad existente de desalojo y tratamiento de aguas residuales, un litro por segundo más. Las obras, proyecto y adquisiciones consideradas en este rubro, son las necesarias para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluyen su construcción, equipamiento, electrificación, bombes, y la adquisición de terrenos;

XX. Derivación: Acción y efecto de conectar y proporcionar servicio de una toma o descarga domiciliaria, conectada a la red de suministro o alcantarillado sanitario, para predio distinto al de la toma o descarga;

XXI. Desazolve: Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas, canales y en general en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;

XXII. Descarga: Son las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

XXIII. Desechos: Aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que se transportan a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;

XXIV. Emisor: Son conductos compuestos por tuberías, pero que pueden ser también de sección rectangular. Generalmente ya no se conectan ninguna descarga residual ni pluvial, y tiene como objetivo

conducir el agua residual hasta el lugar donde se tratarán o se verterán;

XXV. Fosa Séptica: Depósito sanitario donde se acumulen aguas residuales para un tratamiento primario;

XXVI. Fuente de Captación: Es la primera etapa del sistema de abastecimiento de agua potable y en la cual se toma el agua como recurso natural, ya sea superficial o subterránea;

XXVII. Hidrante: Surtidores de agua de diferentes diámetros para servicio público colectivo;

XXVIII. Colector: Son tuberías que su función es captar las aguas residuales y/o pluviales recolectadas por la red de atarjeas, y conducirla hasta el emisor;

XXIX. Medidor: Instrumento que sirve para cuantificar el volumen de agua que pasa a través de él;

XXX. Pozo de Agua Potable: Es la instalación que se compone de la obra civil y electromecánica y que tiene como objetivo extraer el agua de los mantos freáticos que se encuentran en el subsuelo;

XXXI. Ley: El conjunto de normas jurídicas que integran la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Puebla;

XXXII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Puebla;

XXXIII. Ley del Agua: A la Ley de Agua del Estado de Puebla;

XXXIV. Organismo Auxiliar: A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;

XXXV. Municipio libre: El orden de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Puebla; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVI. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Martín Texmelucan de la Bastida, Puebla, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores, siendo todos ellos electos popularmente; o, en su caso, los designados por el Congreso del Estado de Puebla, al cual se le designa Consejo Municipal y que para efectos de éste

Reglamento, tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que los miembros del Ayuntamiento;

XXXVII. Salón de Cabildos: El lugar oficial donde sesione el Pleno del Ayuntamiento;

XXXVIII. Tesorería: La dependencia encargada de la hacienda municipal a que se refiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Puebla;

XXXIX. Contraloría: Al órgano interno de control municipal o el equivalente a la dependencia municipal encargada del control, vigilancia, auditoría interna y evaluación de la administración municipal y sus entidades;

XL. Entidades: Los organismos Públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, patronatos y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

XLI. Organización administrativa: El conjunto de normas jurídicas que regulan la competencia, regulación jerárquica, situación jurídica, formas de actuación y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa;

XLII. Predio: Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines;

XLIII. Red de Atarjeas: Es el sistema de tuberías de menor diámetro de la red de alcantarillado, se ubican en el eje de las calles y son las encargadas de recibir las Aguas residuales domiciliarias y conducir las hasta los colectores, el diámetro mínimo de estas tuberías es de 20 cm;

XLIV. Red Primaria de Agua Potable: Es el sistema de tuberías principales que distribuyen el Agua potable desde el punto de captación hasta la línea general de distribución del servicio a los asentamientos habitacionales y generalmente no tiene conexiones domiciliarias, siendo de diámetros mayores a 150mm. (6 pulgadas) de diámetro;

XLV. Red Primaria de Alcantarillado o Colector primario: sistema de tuberías cuyo diámetro es igual o mayor a 60 cm;

XLVI. Red Secundaria de Agua Potable: Es el sistema de tuberías que se conectan desde la interconexión del tanque de regulación o en su caso de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura de la Red Primaria y que se encargan de abastecer de agua a las tomas domiciliarias

correspondientes al usuario del servicio, siendo de diámetros entre 62 mm. Y 100 mm. (2.5 y 4 pulgadas);

XLVII. Red Secundaria de Alcantarillado: Sistema de tuberías cuyo diámetro es menor a 60 cms. y en el cual se conectan los tubos de descarga de los drenajes de los usuarios;

XLVIII. Reglamento: El presente ordenamiento jurídico;

XLIX. Riego: Acción de espaciar Agua sobre la tierra por diferentes Métodos;

L. Tanque de almacenamiento: Depósito artificial para almacenar y regular los volúmenes de agua que se reciben de las Líneas de conducción y se descargan a la red primaria de agua potable;

LI. Reúso: Utilización de las aguas residuales tratadas o sin tratar para un segundo uso, previo cumplimiento de las disposiciones legales emitidas para tal efecto;

LII. Servicios Concesionados: Al (los) Organismo(s) o Persona(s) Jurídica(s) prestador(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el (los) cual(es) el Ayuntamiento celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione(n) los mismos;

LIII. Servicios Independientes: Al (los) sistema(s) prestador(es) de uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en un área geográfica determinada, cuya infraestructura no constituya bienes del dominio público, y los usuarios sean copropietarios de los derechos de extracción y de la infraestructura hidráulica;

LIV. Servicio de Drenaje: Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y/o pluviales;

LV. Servicio de Suministro de Agua Potable: Actividad mediante la cual se proporciona agua apta para consumo humano;

LVI. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales: Actividad mediante la cual se remueven y reducen las cargas contaminantes de las aguas residuales;

LVII. Sistema Operador y/o Organismo: Al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;

LVIII. Tarifa: Los precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o

descarga, en función del tipo de usuario o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

LIX. Toma: Conjunto de instalaciones de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura inter-domiciliaria de cada predio;

LX. Unidad de Consumo: Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;

LXI. Uso Doméstico: Cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes de los integrantes de una familia; es decir el uso que se hace en los predios destinados a casa habitación;

LXII. Uso Doméstico en vivienda de objetivo social: El uso doméstico que se hace en los predios con 90 metros cuadrados construidos o menos, construidos en terrenos oficiales o financiados directamente por programas de gobierno;

LXIII. Uso Doméstico Popular: El uso doméstico que se hace en los predios con 90 metros cuadrados construidos o menos;

LXIV. Uso Doméstico Medio: El uso doméstico que se hace en los predios entre 90 y 150 metros cuadrados construidos;

LXV. Uso Doméstico Residencial: El uso doméstico que se hace en los predios que se encuentren en colonias o urbanizaciones que detenten el carácter de residencial o tenga más de 150 metros cuadrados construidos;

LXVI. Uso Comercial A: El uso que se hace en restaurantes, cines, bares (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales y otros que, por sus características, su toma se identifique como uso comercial y el agua sea parte integrante del negocio;

LXVII. Uso Comercial B: el uso que se hace en tiendas de Ropa, boutiques, zapaterías, tortillerías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas, loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, peleterías, establecimientos de aguas frescas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otras que por sus características, no obstante de ser de tipo

comercial, el uso del agua no forma parte integrante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;

LXVIII. Uso con Servicios de Hotelería: El uso que se hace en hoteles, casas de huéspedes, tiempos compartidos, moteles, así como bungalows y condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal;

LXIX. Uso Industrial: El uso que se hace en purificadoras de agua, fábricas de hielo, lavanderías, auto lavados y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado como uso Industrial de acuerdo a la Ley y su reglamento;

LXX. Uso Industrial A: El uso que se hace en lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas no industriales con capacidad máxima de 12 kg c/u y lavaderos de carro con superficie de terreno de operación no mayor de 60 m²;

LXXI. Uso en Instituciones Públicas: Aquellas tomas en establecimientos que presten servicios públicos o que den servicio a instituciones cuyas actividades sean sin fines lucrativos y sean reconocidas así por el Municipio, y

LXXII. Usuario: Las personas físicas o morales a quienes las Leyes les reconozcan personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7

La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de San Martín Texmelucan de la Bastida, Puebla, será a través del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, según lo dispuesto en el Artículo 119 Sección I, 127 Sección III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 8

Los servicios encomendados al Sistema, los prestará de acuerdo a las necesidades sociales del municipio a satisfacer, en los términos de la Ley y en lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 9

Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Sistema contará con el auxilio de las dependencias. Federales, Estatales y Municipales dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reusó.

ARTÍCULO 10

El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos residuales en el municipio;
- II. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales en el municipio;
- III. Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- IV. Administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- V. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis técnico al Consejo de administración para su aprobación;
- VI. Rendir el informe de la cuenta mensual al consejo de administración;
- VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo;

VIII. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reusó de lodos;

IX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;

X. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana vigente para, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

XI. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

XII. Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento, así como dictaminar y autorizar o desechar, según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;

XIII. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el reuso del agua y lodos residuales;

XIV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

XV. Coordinar sus acciones con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;

XVI. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su expedición;

XVII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;

XVIII. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición

corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;

XIX. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios prestados;

XX. Promover la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;

XXI. Fomentar que las localidades y/o Juntas Auxiliares que sean autosuficientes en la prestación de los servicios se manejen con autonomía, observando las condiciones generales que establezcan el Sistema y Ayuntamiento respectivamente; así como las demás que se deriven del Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables;

XXII. Prestar asistencia técnica a las localidades y/o Juntas Auxiliares a que se refiere la fracción anterior, en la construcción, conservación, mantenimiento, operación, administración y comercialización de los servicios de agua potable, disposición y tratamiento de aguas residuales;

XXIII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;

XXIV. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;

XXV. Promover la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios;

XXVI. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros; informando a la Comisión todo lo relacionada con la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de que esta ejerza, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley de Aguas o XXVII. Solicitar, por conducto del Consejo, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables, y

XXVII. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente;

XXVIII. Prestar los Servicio y ejercer los derechos a que se refieren los artículos 25 fracciones I, II, III, IV; artículo 32; artículo 65 fracción IV

y de más aplicables al Sistema Operador de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

XXIX. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11

Formarán parte del patrimonio del Sistema:

I. Los ingresos que por concepto de las cuotas, tarifas, derechos y demás contribuciones accesorias se causen a cargo del usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás servicios hídricos;

II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del Sistema formen parte de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, existentes tanto en las cabeceras municipales como en los núcleos de población y fraccionamientos;

III. Los bienes inmuebles y las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por el gobierno federal, estatal, municipal y particulares; así como por otras actividades y personas;

IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;

V. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio, y

VI. Los bienes inmuebles propiedad del Sistema, solo podrán gravarse o enajenarse en los términos de la Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12

El Sistema llevará los registros contables y los inventarios que muestran su correcta operación.

ARTÍCULO 13

El Sistema gozará respecto a su patrimonio de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes de las entidades públicas; así como los actos y contratos que celebren estarán exentos de toda carga fiscal.

Los bienes del mismo destinados a la prestación de los servicios a su cargo serán inembargables e imprescriptibles.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14

La administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, estará a cargo de:

- I. Un Órgano de Gobierno. Denominado Consejo de Administración;
- II. Un Director General, y
- III. El Sistema tendrá el personal Técnico Administrativo que requiera para su funcionamiento en términos de lo señalado en las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 15

El Órgano de Gobierno estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Secretario, que será designado por los integrantes del consejo de administración dentro de los representantes de los usuarios;
- III. Tesorero, que será designado por los integrantes del consejo de administración dentro de los representantes de los sectores económicamente más representativos;
- IV. Comisario, que será la persona titular del órgano interno de control municipal, y
- V. Vocales, que serán propuestos por la Cámara Nacional de Comercio, colegio de ingenieros civiles del Estado de Puebla, de consejos patronales y colegios profesionales en el municipio, con excepción de los que sean designados por el titular de la Presidencia Municipal, así como los representantes de la Comisión Nacional del Agua, del Gobernador del Estado, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, de conformidad con el decreto de creación del organismo.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 16

Se podrá invitar a las sesiones del Órgano de Gobierno, a representantes de las Dependencias Federales, estatales o municipales vinculadas directamente con la materia de Agua; los que participaran con voz, pero sin voto, así mismo El Director General del Sistema asistirá a las Sesiones del Órgano de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 17

El Órgano de Gobierno será la máxima autoridad y tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar las políticas, normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades del Sistema, así como su publicación;
- II. Designar al Director General del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, según Artículo 91 fracción LVI, 128 Sección III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;
- III. Aprobar a más tardar en el mes de diciembre los proyectos de inversión del Organismo a través del Programa Anual de Adquisiciones y el Presupuesto basado en resultados;
- IV. Aprobar su estructura administrativa y el Reglamento Interno;
- V. Revisar a más tardar en el mes de febrero la cuenta pública del ejercicio inmediato anterior, y las demás que por Ley este obligado a rendir el Sistema Operador;
- VI. Revisar y aprobar en los meses de diciembre el programa presupuestario que presente el Director General del Sistema;
- VII. Aprobar en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objetivo;
- VIII. Aprobar a propuesta del Director General del Sistema, las cuotas, tarifas y demás contribuciones derivadas de los servicios que preste;
- IX. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades general o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como delegarlos, revocarlos o sustituirlos;

X. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Director General del Sistema;

XI. Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes muebles e inmuebles que se pretendan enajenar, así como de los bienes muebles que causen baja por cualquier motivo;

XII. Cuidar el adecuado manejo del patrimonio del Sistema, y

XIII. Las demás que confieren la legislación aplicable.

ARTÍCULO 18

El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que estimen convenientes, las ordinarias se celebraran una vez al mes comunicando el lugar, fecha y hora con al menos tres días hábiles anticipados.

Las extraordinarias que estimen conveniente cuando ocurriere algún asunto urgente o cuando las convoque el Presidente, el Director General del Sistema o la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 19

Para cada sesión deberá formularse el orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Órgano de Gobierno, por lo menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 20

Habrá quórum, cuando concurran la mitad más uno de los integrantes del Órgano de Gobierno, siempre que esté su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros, y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Suplente tendrá Voto de calidad.

ARTÍCULO 21

Los cargos de los miembros del Órgano de Gobierno serán honoríficos.

ARTÍCULO 22

El Órgano de Gobierno tendrá un Secretario, que será el Secretario Técnico del Sistema. Corresponde al Secretario llevar actualizado el libro de actas, que el redactara, elaborar el orden del día y realizar las invitaciones a las Sesiones, las cuales serán firmadas por el Presidente del Órgano, y a las que asistirá con voz, pero sin voto.

Las actas de sesiones se formalizarán con la firma de los integrantes del Órgano. Será obligación expresa el que una vez aprobada el Acta, la misma sea firmada por los integrantes del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 23

El control y vigilancia del Sistema será responsabilidad del titular del Órgano de Control Interno de la dependencia en su función de comisario, que asistirá a las Sesiones del Órgano de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 24

Corresponde al Comisario las siguientes atribuciones:

- I. Opinar sobre los estados financieros;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones, y
- III. Vigilar la correcta operación administrativa del Sistema.

ARTÍCULO 25

Corresponde al Comité de Adquisiciones la Supervisión; aprobación de bienes o servicios para el funcionamiento del Organismo Operador; así como de obras públicas, las funciones de este Comité estarán reguladas conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia y conforme en el Reglamento que al efecto se expida.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DEL SISTEMA

ARTÍCULO 26

El Director General deberá ser ratificado por el Órgano de Gobierno, dentro de los treinta días posteriores al inicio del Gobierno Municipal en forma ininterrumpida.

El Director General podrá ser removido de su cargo, exclusivamente por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

- I. Ejercer cargo alguno de dirección en cualquier partido u organización política;
- II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, en la administración pública, sea federal, Estatal o municipal. salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia;

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia;

IV. Ausentarse de sus labores por más de cinco días hábiles, sin causa justificada que califique el Órgano de Gobierno, y

V. A petición del Órgano de Gobierno, la cual deberá de estar aprobada por las dos terceras partes de sus miembros,

Cuando se designe un nuevo Director por motivo de que el actual Director renuncie ó sea removido por el Órgano de Gobierno, este durará en el cargo por el periodo que reste hasta que haya cambio de Gobierno Municipal y el órgano de gobierno que se conforme, lo ratifique o lo remueva en su primera sesión dentro de los 30 primeros días posteriores al inicio del Gobierno Municipal, sin que exista limitación alguna para que dentro de su función pueda también ser removido conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 27

Las faltas temporales del Director General que no excedan de cinco días hábiles, serán cubiertas por el servidor público que él mismo designe, y las que excedan de ese tiempo, por quien designe el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 28

El Director del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;

II. Ejercer la representación del Consejo ante cualquier autoridad, los usuarios de los servicios y terceros, para los actos de defensa del patrimonio del Sistema y del (los) Organismo(s) Auxiliar(es), con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; excepto para ejercer actos de dominio; lo cual requerirá acuerdo previo del consejo;

III. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;

IV. Supervisar las actividades propias del Sistema y del (los) Organismo(s) Auxiliar(es), administrándolo(s) bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo;

- V. Autorizar las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, y someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- VI. Solicitar, por conducto del Consejo, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- VII. Suscribir, los convenios contratos y demás actos jurídicos que obliguen al sistema operador que previamente sean autorizados por el consejo de administración;
- VIII. Suscribir, mancomunadamente con el Presidente del Consejo, los títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto en calidad de avales;
- IX. Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan de desarrollo;
- XI. Ordenar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública;
- XIII. Aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones del Sistema pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Presentar al Consejo el proyecto de modificación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para efectos de la iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente;
- XV. Vigilar que se cobren en forma y tiempo los adeudos a favor del Sistema;
- XVI. Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso de agua en el municipio;

- XVII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del
- XVIII. Sistema así como solicitar la enajenación de los mismos;
- XIX. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del Sistema, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;
- XX. Revisar los estados financieros del Sistema y) e informar mensualmente al Consejo Directivo, sobre su estado;
- XXI. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al Sistema al término de cada ejercicio anual, o cuando el Consejo o el H. Ayuntamiento lo determinen;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;
- XXIII. Formular y plantear al Consejo, los procedimientos y políticas a que deberán sujetarse los usuarios para la obtención de los servicios;
- XXIV. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que otorga el Sistema;
- XXV. Imponer las multas y sanciones que con motivo de la prestación de los servicios se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables que le faculten;
- XXVI. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas con motivo de la prestación de los servicios del Sistema o por el cobro de los derechos y aprovechamientos;
- XXVII. Proponer la estructura organizacional del Sistema, así como sus adecuaciones;
- XXVIII. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios;
- XXIX. Expedir los nombramientos del personal que labore en el Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es) del municipio y localidades;
- XXX. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- XXXI. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Sistema y Organismo(s) Auxiliare(s);

XXXII. Conceder licencias al personal que labore en el Sistema y el(los) Organismo(s) Auxiliar(es), en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;

XXXIII. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo;

XXXIV. Actuar con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales conforme a ley, sin limitación alguna en los términos que establezca la propia ley;

XXXV. Someter a consideración y aprobación del consejo de administración, la designación o remoción de los funcionarios;

XXXVI. Promover el establecimiento de un sistema de información adecuado conforme a lo establecido en la ley en la materia;

XXXVII. Promover la realización de manuales de organización y la implementación de un sistema de control interno que haga eficiente las funciones del personal y facilite el logro de los objetivos organizacionales, tomando como base principal la división de funciones;

XXXVIII. Otorgar en su caso a la Unidad de asuntos jurídicos para que represente al Organismo ante las autoridades que requiera. Y firman mancomunadamente los cheques, y

XXXIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, o le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29

Los puestos que dependen directamente de la dirección general son:

- a) Asesores externos;
- b) Unidad de cultura del agua;
- c) Unidad de asuntos jurídicos;
- d) Oficina de transparencia y acceso a la información;
- e) Subdirección Administrativa;
- f) Subdirección Comercial;
- g) Subdirección técnica, y
- h) Subdirección de Contabilidad y finanzas.

ARTÍCULO 30

Los asesores externos: tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Identificar el estado y los riesgos de control interno de presupuesto y demás que afecten al sistema;
- II. Detectar irregularidades, deficiencias y áreas de oportunidad en áreas clave del organismo;
- III. Identificar las acciones tanto preventivas como correctivas del organismo, y
- IV. Establecer un programa de trabajo, previa autorización del director general para asegurar la viabilidad técnico-jurídico de las acciones.

ARTÍCULO 31

La Unidad de Cultura del Agua tendrá las siguientes funciones.

- I. Diseñar un programa anual de cultura del agua;
- II. Realizar campañas y eventos para dar a conocer los métodos para cuidar el agua;
- III. Dar capacitación y conferencias, en escuelas, universidades y empresas sobre el cuidado del agua;
- IV. Realizar todo tipo de publicidad la cual dé a conocer los métodos para el cuidado del agua;
- V. Elaborar un informe mensual sobre las actividades realizadas;
- VI. Diseñar un sistema de denuncias respecto de aquellos usuarios que desperdician agua, y
- VII. Las demás que le confiera la dirección general.

ARTÍCULO 32

El desempeño de la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un mecanismo para mantener una función jurídica institucional del Organismo, como una actividad de servicio, prevención y defensa de sus intereses;
- II. Desahogar las consultas jurídicas de la Dirección General y de las subdirecciones;

- III. Asesorar al Director General, y a las subdirecciones del Organismo, en los procedimientos legales en el que se requiera su intervención;
- IV. Representar al Organismo, con el carácter de Apoderado Legal, con las obligaciones y atribuciones que le otorgue el Director General;
- V. Atender toda clase de juicios contenciosos, en donde el Organismo sea parte, formulando denuncias, querellas, demandas o quejas y en su caso, contestando las que se presenten en contra de la misma;
- VI. Vigilar los juicios de amparo en que el Organismo sea autoridad responsable, rindiendo los correspondientes informes previos y justificados;
- VII. Tramitar ante dependencias municipales, estatales o federales, lo conducente para la regularización de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Organismo, promoviendo previo acuerdo con el Director General en su caso, las expropiaciones, limitaciones de derechos u ocupaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Elaborar, revisar y reguardar los contratos y convenios en los que participe el Organismo o en cualquier otro acto de carácter jurídico;
- IX. Verificar y coadyuvar con la Dirección General y las subdirecciones del Organismo en la elaboración de actas administrativas;
- X. Realizar las labores de su especialidad que sean requeridas por el Director General, y las subdirecciones del Organismo;
- XI. Revisar y autorizar la documentación de su área que se requiera;
- XII. Contestar los recursos interpuestos por los usuarios y en general todo escrito de naturaleza jurídica;
- XIII. Sustanciar junto con el director general los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades de los servidores públicos del Sistema Operador, y
- XIV. Las demás que resulten de la ley, del reglamento interior o que le confiera el Director General.

ARTICULO 33

La oficina de transparencia y de acceso a la información, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado;

- II. Ser el vínculo entre el Organismo Operador y el sujeto obligado;
- III. Recabar y publicar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia referidas en la leyes de la materia, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al organismo, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;
- V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Efectuar las notificaciones correspondientes;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X. Establecer los procedimientos para asegurarse de que, en el caso de información confidencial, los datos personales se entreguen sólo a su titular o en términos de la legislación aplicable;
- XI. Contribuir con las unidades responsables de la información en la elaboración de las versiones públicas correspondientes;
- XII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información conjuntamente con el titular de la Unidad responsable de la información;
- XIII. Supervisar la catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos del sujeto obligado;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información reservada y confidencial;
- XV. Rendir el informe con justificación al que se refiere las Leyes de la materia;
- XVI. Representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión;

XVII. Tener a su cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos de atención a solicitudes de acceso y de publicación de información, en términos de lo que disponga la Ley General y los lineamientos que emita el Sistema Nacional;

XVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le asigne en la materia;

XIX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del organismo;

XX. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y

XXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las Leyes en la Materia.

CAPÍTULO III

TÍTULO CUARTO

DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34

La Subdirección Administrativa estará integrada por la coordinación de Recursos Humanos y Recursos Materiales.

Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las actividades se describen en el Reglamento y/o Manual aplicable.

ARTÍCULO 35

La Subdirección Administrativa tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir y coordinar las actividades generales de la coordinación con la finalidad de satisfacer las demandas y requerimientos tanto de recursos materiales como de servicios informáticos, y de control de los bienes muebles del organismo;

II. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios del sector público estatal y municipal del Estado de Puebla, con la finalidad de obtener precio,

calidad, financiamiento y oportunidad. Y respetar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en caso de enajenación;

III. Supervisar que las adquisiciones de materiales, equipos y herramientas requeridas, sean cumplidas con la calidad, características y los tiempos pactados;

IV. Agilizar el procedimiento de trámite de las adquisiciones, el cual se dirige por medio de invitaciones a aquellos proveedores que cuenten con los recursos y con la capacidad técnica suficiente para dar respuesta inmediata a los requerimientos de las diferentes áreas y/o departamentos solicitantes;

V. Integrar el programa anual de adquisiciones del área a su cargo y presentarlo a la Dirección General para su aprobación;

VI. Satisfacer con oportunidad y racionalidad los requerimientos de materiales, equipo y herramientas, que le sean solicitados por las distintas áreas del Sistema;

VII. Controlar eficientemente los recursos y materiales patrimonio del Organismo;

VIII. Satisfacer con oportunidad y eficiencia las necesidades de mantenimiento, mensajería y distribución de combustibles y lubricantes;

IX. Vigilar que la prestación de los servicios de mantenimiento y limpieza de edificios, mensajería, suministro de combustibles y mantenimiento del parque vehicular se dé eficientemente para evitar retrasos en la realización de las actividades institucionales;

ARTÍCULO 36

Son facultades y obligaciones de la coordinación de Recursos Humanos y Materiales:

I. Promover ante la Subdirección Administrativa el cumplimiento de las obligaciones contractuales con los trabajadores;

II. Reclutar y seleccionar al personal requerido por el organismo atendiendo el perfil de la persona de cada uno de los puestos vacantes en la organización y proponerlo a la Subdirección Administrativa para su evaluación y posterior autorización final por el director general;

III. Promover la capacitación y el desarrollo del personal tendientes a conseguir una mayor productividad dentro de la organización;

- IV. Mantener un estricto control sobre altas, bajas y movimientos en general de los trabajadores ante el Instituto de Seguridad Social correspondiente;
- V. Implementar y mantener plan de previsión social en beneficio de los trabajadores;
- VI. Evitar recontractar personal que anteriormente haya sido despedido por causas imputables a ellos;
- VII. Las vacaciones serán obligatorias para todo el personal previa autorización y coordinación con su superior inmediato, atendiendo a la carga de trabajo del área respectiva y del organismo;
- VIII. El sueldo se pagará íntegramente vía nomina;
- IX. Las vacaciones deberán tomarse conforme el calendario autorizado por el Sistema y en ningún caso, serán pagadas en efectivo, salvo lo dispuesto por la Ley en materia;
- X. Elaborar programas de inducción para los nuevos trabajadores del Sistema, que contenga información respecto del organismo;
- XI. Elaborar contrato individual de trabajo, con participación de la unidad de asuntos jurídicos;
- XII. Atender quejas diversas del personal y elaborar un informe al Director General;
- XIII. Calcular las primas vacacionales a que haya lugar;
- XIV. Expedir constancia de servicio a los trabajadores que lo soliciten o que se separen del Sistema, siempre y cuando tengan el derecho a ellas;
- XV. Realizar los movimientos de altas, bajas y modificaciones de salarios previa autorización de la Subdirección de Administración y del Director General;
- XVI. Integrar expediente personal que contenga toda la documentación e información anterior, así como cédula que contiene el nombramiento donde indique fecha de inicio de labores y el salario autorizado, entre otros;
- XVII. Elaborar avisos diversos tales como bajas, modificaciones salariales o de puestos, amonestaciones, despidos, etc.;
- XVIII. Verificar que existan las medidas de seguridad establecidas por Protección Civil tanto en los centros de trabajo como en las unidades de transporte;

- XIX. Proponer a la Subdirección Administrativa y al director general los programas de actualización técnica y desarrollo;
- XX. Establecer conjuntamente con la Subdirección Administrativa sistemas de evaluación de personal;
- XXI. Verificar que en las nóminas se controle los planes de previsión social;
- XXII. Elaborar con el apoyo de la subdirección de contabilidad y finanzas la nómina y avisos de modificaciones a la misma, en base a los reportes de los controles de asistencia e informe de préstamos otorgados por descontar que proporciona la Subdirección de Contabilidad y Finanzas;
- XXIII. Verificar que en las nóminas se calcule correcta y automáticamente las percepciones de los trabajadores por concepto de horas extras y primas dominicales en su caso;
- XXIV. Verificar que el sistema de cómputo proporcione todos los elementos de control de percepciones y retenciones de los trabajadores, para efectos estadísticos y de declaración de impuestos;
- XXV. Mantener un estricto control sobre incapacidades otorgadas a los trabajadores y accidentes de trabajo, registrándolas en el sistema autorizado para tal fin;
- XXVI. Realizar con el apoyo de la subdirección de contabilidad y finanzas las autodeterminaciones del Instituto de Seguridad correspondiente y presentarlas mensualmente, debiendo llevar un archivo de todos los movimientos;
- XXVII. Diseñar el programa de capacitación anual;
- XXVIII.** Gestionar la asignación de espacios suficientes para el desarrollo de las funciones de capacitación ya sea dentro de las instalaciones del Sistema o fuera de ellas;
- XXIX. Elaborar el programa anual de vacaciones;
- XXX. Promover se establezcan relaciones armoniosas dentro de la organización que eviten en la medida de lo posible conflictos laborales;
- XXXI. Implementar el uso obligatorio de gafetes de identificación para todo el personal que labore en el Sistema;
- XXXII. Gestionar en la medida de lo posible la obtención de tarjetas de descuentos que otorgue el comercio organizado en beneficio de los trabajadores;

- XXXIII. Retener las pensiones alimenticias dictadas por los Juzgados competentes y turnarlas al Juez en tiempo y forma, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XXXIV. Levantar actas administrativas por infracciones al reglamento, leyes, disposiciones o a la moral y buenas costumbres realizadas por trabajadores;
- XXXV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de consejo, o expresamente le confiera el Director General;
- XXXVI. Proporcionar al Organismo los materiales que requiera para su funcionamiento, de manera oportuna y en las mejores condiciones de calidad y precio, así como mantener un estricto control en las entradas y salidas de los mismos;
- XXXVII. Mantener un stock mínimo de refacciones, material de oficina y demás material que se ocupan para el buen funcionamiento del Organismo, autorizado por la Dirección General;
- XXXVIII. Se dará entrada al almacén todos los materiales que se adquieran, incluyendo aquellos que se envían directamente a obras;
- XXXIX. Los servicios internos y artículos de oficina se proporcionarán exclusivamente para el uso del Organismo;
- XL. Solo se entregarán materiales y refacciones con la autorización previa del funcionario responsable;
- XLI. Realizar inventarios periódicos rotativos de inventarios y cotejarlos con sus controles en el sistema contable con coordinación de la subdirección de contabilidad y finanzas;
- XLII. Realizar un inventario físico general, una vez cada seis meses y cotejarlo con los saldos de su control en el sistema contable;
- XLIII. Elaborar padrón de proveedores en el que se registre el nombre completo de la empresa, su registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, nombre del propietario, nombre del gerente de ventas, condiciones de créditos otorgadas; depositarlos en un expediente conjuntamente con la lista de precios;
- XLIV. Recibir requerimientos de materiales de las diferentes áreas y atenderlos diligentemente;
- XLV. Abrir expediente de órdenes pendientes;
- XLVI. Dar seguimiento a las órdenes de servicios manteniendo contacto con el proveedor y con el departamento solicitante;

XLVII. Recibir y revisar las notas de entrada al almacén y auxiliar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas en la programación de pago de facturas a proveedores;

XLVIII. Resguardar el reporte de movimientos, el original de la orden de salida y copia del vale de almacén;

XLIX. Mantener bajo su custodia la papelería y útiles de limpieza y proporcionarlo a quienes los soliciten, siempre y cuando la solicitud se realice mediante orden de requisición y previa autorización de la Subdirección Administrativa;

L. Vigilar se dé un uso adecuado a los recursos bajos su responsabilidad;

LI. Gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de oficina, del equipo de transporte y de las instalaciones, etc.;

LII. Establecer control de servicio de mantenimiento correctivo de vehículos del Organismo y gestionar se le proporcione oportunamente el mantenimiento preventivo;

LIII. Proporcionar la información que le sea requerida con motivo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dentro de los plazos y condiciones establecidas en la propia Ley y su reglamento, y

LIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de consejo, o expresamente le confiera el Director General.

CAPÍTULO III

DE LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 37

Facultades y obligaciones de la Subdirección Comercial:

I. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a prestar una atención eficiente y cordial a los usuarios, en lo que se refiere a solicitudes de servicio quejas y aclaraciones que presenten, mantener el padrón de usuarios actualizado; así como establecer los mecanismos de control y seguimiento para la correcta medición del consumo de agua y recuperación de cuentas por cobrar a usuarios morosos por servicios y aportaciones de obras;

II. Cobrar a los solicitantes las demasías originadas por el exceso de materiales requeridos en tomas y descargas de los usuarios;

- III. Establecer el costo de instalación de toma de agua y descarga de drenaje después de la inspección física realizada por el verificador;
- IV. Cobrar cuotas fijas para tomas y descargas que no se excedan de cierta longitud;
- V. Proporcionar el servicio indiscriminadamente a todos los solicitantes, condicionando únicamente que se tengan redes principales o secundarias en el domicilio a la que puedan conectarse;
- VI. Cobrar cuotas diferenciales para servicio residencial, comercial, industrial y público;
- VII. Elaborar contrato de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento en donde exista servicio de tratamiento de aguas residuales a todos los solicitantes;
- VIII. Otorgar el servicio sin requerir aval, fianza o depósito en garantía de parte de los usuarios;
- IX. No se formularán nuevos contratos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento en fincas y/o construcciones que hubiesen tenido servicio y se les corto por falta de pago;
- X. Será requisito indispensable al momento de contratar, que el usuario compruebe la propiedad del terreno y en los casos de no ser propietario una autorización por escrito firmada por el dueño, y copia de la identificación oficial para que se formule el contrato a nombre de la persona que se autorice en la misma;
- XI. Las tomas contratadas por los usuarios deberán de instalarse en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de contratación;
- XII. Gestionar y proponer a la Dirección General la ampliación de cobranza en instituciones de crédito, casas comerciales, módulos de cobranza, y establecer el sistema operativo de control;
- XIII. Mantener en custodia debidamente ordenados documentos tales como contratos, convenios, etc., del que se desprendan derechos u obligaciones de los servicios hídricos;
- XIV. Supervisar que se atienda en forma cordial y oportuna las quejas y reclamaciones que presenten los usuarios, así como se le dé el trámite ante la instancia que corresponda, cuando no sea de su competencia;
- XV. Verificar que se establezca un control de las reclamaciones y que se les dé el seguimiento de acuerdo a su número consecutivo;

- XVI. Ordenar la verificación física en los casos que el usuario reclame problemas en los servicios y que sean por causas del Organismo, de la cual se levantarán las actas correspondientes para la autorización cuando corresponda de la reducción del importe a cargo del usuario;
- XVII. Verificar que el Padrón de Usuarios, a través del área de facturación, emita en original y copia el listado de morosos, con vencimiento de dos meses en adelante;
- XVIII. Vigilar que en la recuperación de rezago ya sea de manera interna o externa, se ejecute la limitación en el servicio de agua de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- XIX. Vigilar que los medidores se instalen en el lugar apropiado de acuerdo con las normas, de tal manera que faciliten su seguridad y la lectura de los mismos;
- XX. Vigilar que las multas y recargos que se generen como consecuencia de la aplicación del procedimiento económico coactivo se calculen adecuadamente y se cobren. Atendiendo las políticas establecidas por el Consejo Administrativo en este concepto;
- XXI. Imponer sanciones a los usuarios que hagan uso indebido del servicio en los términos establecidos en ley y en los convenios realizados por el Sistema con otros organismos afines;
- XXII. Vigilar que se corte el servicio a los usuarios que soliciten suspensiones temporales;
- XXIII. Vigilar que en los casos de que se limite el servicio al usuario y este a su vez acude a pagar su adeudo, a la brevedad posible y conforme a la carga del trabajo se reanudara el servicio de agua;
- XXIV. Atender a los usuarios que de acuerdo a la magnitud del problema hubiese necesidad de que el área Comercial lo atienda personalmente;
- XXV. Proporcionar la información que le sea requerida con motivo de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de los plazos y condiciones establecidas en la propia Ley y su Reglamento, y
- XXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de consejo, o expresamente le confiera el Director General.

ARTÍCULO 38

La Subdirección Comercial para realizar adecuadamente sus funciones, contará con las siguientes secciones:

- a) Sección de Padrón y Contratación de Usuarios;

- b) Sección de Medición de Consumos y Notificación;
- c) Sección de facturación y recaudación;
- d) Sección de sistemas de cómputo, y
- e) Sección de recuperación de rezago.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 39

Facultades y obligaciones de la Subdirección Técnica:

- I. Mantener una operación eficiente y suficiente de las redes de distribución y conducción de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Martín Texmelucan de la Bastida, así como planear, organizar y ejecutar proyectos nuevos de rehabilitación y ampliaciones a los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- II. Organizar y supervisar el uso de los vehículos de trabajos especiales;
- III. Cumplir con las normas de calidad de Agua potable establecidas por las autoridades sanitarias;
- IV. Cumplir con las normas de operación establecidas por las autoridades competentes y emanadas del propio Consejo Administrativo, así como las normas de seguridad industrial para este tipo de actividades;
- V. Podrá ser remplazado por la Dirección General y dependerá directamente de la misma;
- VI. Tendrá bajo su responsabilidad las áreas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Asignar tareas específicas de trabajo a sus colaboradores, coordinarlos y supervisarlos;
- VIII. Vigilar que las tareas se desarrollen adecuadamente y aplicar medidas correctivas en caso de desviaciones;
- IX. Observar las políticas generales del Organismo y específicamente las de su área, y realizar los mejores esfuerzos en el logro de los objetivos de la organización;

- X. Autorizar en su caso horas extras de trabajo específicamente a cada uno de los trabajadores y por escrito, solo cuando sea estrictamente indispensable;
- XI. Observar que las áreas de trabajo se encuentren debidamente organizadas y suficientemente limpias de tal manera que faciliten su operación;
- XII. Vigilar que los archivos de los documentos que utiliza se encuentren debidamente organizados y actualizados;
- XIII. Realizar los procedimientos de control de calidad del agua en laboratorios y tomar las medidas pertinentes en conjunto;
- XIV. Vigilar que las normas de operación de los sistemas de cloración se realicen adecuadamente;
- XV. Desarrollar programas de mantenimiento preventivo en todas sus instalaciones, equipo y darles seguimiento;
- XVI. Promover la elaboración de instructivos de mantenimiento preventivo para cada tipo de equipo, que incluya el tratamiento a dar a todas y cada una de sus partes, así como los insumos que requerirá para ello. Y vigilar que el mantenimiento se dé en los términos de los instructivos anteriores;
- XVII. Realizar un informe del estado que guardan los equipos y de los trabajos de mantenimiento, revisarlo y entregarlo a la dirección general;
- XVIII. Recibir solicitud de la Dirección General de realizar estudio de rehabilitación y ampliación de redes;
- XIX. Realizar aforos periódicos a todas las fuentes de abastecimiento de agua con personal autorizado en hidrometría, y prever las necesidades futuras de los usuarios del servicio en el municipio;
- XX. Vigilar que la operación de los sistemas se realice adecuadamente;
- XXI. Verificar el correcto funcionamiento de las redes de agua potable y drenaje, especialmente antes y durante la temporada de lluvias, con objeto de mejorar su eficiencia y evitar los problemas de congestión;
- XXII. Vigilar que las instalaciones de tomas y descargas se realicen eficientemente, para lo cual se apoyara en los encargados de esas actividades y haciendo visitas personales a los trabajos que se realicen;

- XXIII. Vigilar que se tenga estadística de producción diaria de cada uno de los pozos;
- XXIV. Determinar el volumen global de desperdicios de agua, sobre la base de la diferencia entre la producción y la cobranza; no obstante la gran cantidad de tomas de cuota fija que existan en los diferentes sistemas;
- XXV. Proponer a la Dirección General en coordinación con la Unidad de Cultura del Agua, la realización de campañas de concientización de uso del agua, especialmente en las épocas que detecten menos producción de los pozos de mayor demanda de los usuarios;
- XXVI. Proporcionar la información que le sea requerida con motivo de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de los plazos y condiciones establecidas por la propia Ley y su reglamento;
- XXVII. Es responsable de la producción de agua potable a partir de su captación y desinfección, hasta su distribución y regularización entre los usuarios;
- XXVIII. Opera, instala y da mantenimiento a tomas de agua potable, red de distribución, de tuberías de conducción y brinda el mantenimiento a tanques elevados y superficiales;
- XXIX. Tendrá a su cargo la instalación de sistemas de micro y macro medición, lo cual permitirá obtener un estimado de desperdicio;
- XXX. Mantener una operación eficiente y suficiente de las redes de conducción de alcantarillado sanitario del Municipio de San Martín Texmelucan;
- XXXI. Instalación, operación y mantenimiento de descargas domiciliarias, red de atarjeas, colectores, subcolectores, emisores y obras de saneamiento;
- XXXII. Operación y mantenimiento de los equipos de bombeo y plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio;
- XXXIII. Elaborar proyectos de obra de ampliación y rehabilitación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento del Municipio de San Martín Texmelucan;
- XXXIV. Realizar las obras de construcción, ampliación o rehabilitación de sistemas, sólo cuando se tenga el proyecto completo, esto incluye los planos ejecutivos, cálculos, especificaciones y presupuestos (Expediente Técnico);

- XXXV. Realizar programas de actividades en el que se especifiquen frentes de trabajo, actividades, responsables y fechas probables de inicio y término;
- XXXVI. Vigilar que las tareas se desarrollen adecuadamente y aplicar medidas correctivas en caso de desviaciones;
- XXXVII. Observar las políticas generales del Organismo y específicamente las de su área y realizar sus mejores esfuerzos en el logro de los objetivos de la organización;
- XXXVIII. Realizar sondeos de terreno y estudios preliminares para determinar la factibilidad de realización de obras en las zonas que requieren de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;
- XXXIX. Elaborar planos arquitectónicos y constructivos de las obras que le solicite la Dirección General;
- XL. Proyectar las obras cumpliendo con las normas de calidad definidas por las autoridades sanitarias y otros organismos reguladores de la actividad del Organismo;
- XLI. Realizar análisis de precios unitarios y mantenerlos actualizados; en la medida de lo posible realizar estudios comparativos con otros Organismos;
- XLII. Efectuar cálculos estructurales para el diseño del proyecto;
- XLIII. Elaborar presupuesto de obra;
- XLIV. Precisar tipo y calidad de materiales a utilizar;
- XLV. Diseñar piezas especiales que deban mandarse producir para utilizarse en las obras;
- XLVI. Emitir el dictamen respecto de la factibilidad técnica de los proyectos;
- XLVII. Supervisar el dibujo de los planos requeridos por el proyecto;
- XLVIII. Actualizar los planos de los sistemas que administra el Organismo cada vez que sufran modificaciones;
- XLIX. Elaborar planos de localización detallados de todos los sistemas en operación con que cuenta el Organismo;
- L. Mantener archivo adecuado de planos de las diferentes obras y sistemas con que cuenta el Organismo que permitan una fácil localización;

LI. Revisar los proyectos de obras, ampliación de sistemas de fraccionamientos públicos o privados, así como de las obras por cooperación que promueva la Comisión Municipal en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

LII. Dar el visto bueno a los proyectos que le presenten y proponer el dictamen técnico a la Dirección General para su autorización;

LIII. Revisar y autorizar conjuntamente con la Dirección General, las modificaciones a los proyectos propios y de terceros, a través de escritos que sustenten las razones de tales cambios;

LIV. Supervisar la ejecución de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento desarrollados por terceros, y

LV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de consejo, o expresamente le confiera el Director General.

ARTÍCULO 40

La Subdirección Técnica para realizar adecuadamente sus funciones, contará con las siguientes secciones:

- a) Sección de Tratamiento de Aguas Residuales;
- b) Subsección de operación y desinfección;
- c) Subsección de laboratorio y control de calidad;
- d) Sección de Proyectos y Construcciones;
- e) Subsección de conservación y mantenimiento, y
- f) Subsección de operación y mantenimiento.

CAPÍTULO V

DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ARTICULO 42

Son facultades, obligaciones y responsabilidades de esta subdirección las siguientes:

I. Administrar y controlar los recursos financieros, procurando implementar sistemas y procesos de control que garanticen un sano equilibrio en la utilización de los mismos;

II. Controlar el ejercicio de presupuesto de todo el organismo y emitir los estados comparativos mensuales del presupuesto;

- III. Estar actualizado técnicamente en todo lo relacionado con el área de su competencia, tanto en lo referente a sistemas administrativos como computacionales y de orden fiscal;
- IV. Vigilar el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones del Sistema del orden mercantil y fiscal;
- V. Vigilar que se mantengan los saldos acordados de reciprocidad en las cuentas de cheques;
- VI. Vigilar que las conciliaciones bancarias estén al día, y que las partidas de conciliación se hayan investigado adecuadamente;
- VII. Realizar pagos oportunamente a los proveedores y que se aprovechen los descuentos por pronto pago otorgados por los mismos, previa autorización del Director General;
- VIII. Mantener informe actualizado de créditos por pagar a Instituciones Financieras, sus vencimientos y tasas, calcular los intereses devengados y vigilar el pago oportuno de estos y del capital;
- IX. Informar con suficiente anticipación a la Dirección General de los vencimientos de los créditos bancarios, con objeto de que se cubran o se proceda a su renovación;
- X. Auxiliar a la Dirección General en la obtención de líneas de crédito y en el análisis de alternativas como es el arrendamiento financiero;
- XI. Auxiliar a la Dirección General en el estudio e implementación de políticas financieras del Sistema;
- XII. Atender los requerimientos de información de la dirección general;
- XIII. Integrar expedientes para cobro de estimaciones al Gobierno en Obras de participación Estatal o Federal;
- XIV. Mantener estricto control de las aportaciones estatales o federales para obras de rehabilitación e introducción de servicios de agua potable y alcantarillado;
- XV. Presentar mensualmente a la Dirección General estados financieros y estadísticos;
- XVI. Revisar nóminas, listas de raya y destajo;
- XVII. Mantener control sobre los contratos de arrendamiento;
- XVIII. Controlar y cubrir los impuestos y derechos especiales del Sistema tales como derechos Federal de agua, tenencias, placas. etc.;

XIX. Proporcionar la información que le sea requerida con motivo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dentro de los plazos y condiciones establecidas en la propia Ley y su reglamento, y

XX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de consejo, o expresamente le confiera el Director General.

TÍTULO QUINTO

DE LO LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 43

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo contará con el personal que será clasificado de la siguiente forma:

I. Personal de Base;

II. Personal de Confianza;

III. Personal Eventual, y

IV. Personal Contratado por tiempo y obra determinada.

ARTÍCULO 44

Los empleados de base son aquellos reconocidos conforme al artículo 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el área de trabajo que deberá cubrir, atendiendo siempre a la disponibilidad y requerimiento.

ARTÍCULO 45

Los empleados de confianza, son aquellos reconocidos conforme al artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 46

Los empleados eventuales, son aquellos servidores públicos contratados cuando exista carga de trabajo temporal, una vez

concluido el periodo estipulado para el trabajo referido que motivo su ingreso, serán dados de baja.

ARTICULO 47

El personal contratado por tiempo y obra determinada, son los servidores públicos contratados en un periodo de tiempo específico determinado por la Dirección General del Organismo, o bien por una obra a cargo del Sistema, y una vez concluido el periodo se procederá a darlos de baja.

ARTÍCULO 48

Cuando el Organismo requiera personal de nuevo ingreso, los interesados deberán presentar examen de capacidad y conocimientos que deberá de aplicar el responsable del área de recursos humanos, y presentara solicitud por escrito de acuerdo a los lineamientos internos del Organismo.

ARTÍCULO 49

Para ingresar al servicio laboral del Organismo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Solo podrán ingresar extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan realizar el trabajo respectivo;
- III. En este último caso el ingreso será decidido por el Director General del Organismo;
- IV. Ser mayor de dieciocho años;
- V. Haber cursado la educación básica;
- VI. Cubrir el perfil requerido para el desempeño del puesto de que se trata, y
- VII. Haber aprobado los exámenes médicos, psicométricos y de conocimientos.

ARTÍCULO 50

Son obligaciones para el personal del Organismo:

- I. Asistir puntualmente a sus labores;
- II. Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones de sus superiores, a las disposiciones de Ley, Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo;

- III. Vigilar que el personal a su cargo asista puntualmente a sus labores y no esté bajo los efectos de tóxicos, drogas o enervantes en cuyo caso procederá de acuerdo a lo estipulado en la normatividad laboral;
- IV. Disponer de buena conducta en el trabajo, manteniendo respeto a sus compañeros, jefes y en su caso al público en general;
- V. Cumplir y hacer que se cumpla lo estipulado en la compilación de la Normatividad Laboral y en los Reglamentos correspondientes;
- VI. Reportar a su jefe inmediato, las violaciones a las normas y reglamentos en que incurra el personal adscrito a su área;
- VII. Conducirse con educación y propiedad con subalternos, usuarios y público en general, con el fin de no deteriorar la imagen del Organismo;
- VIII. Formar parte de las comisiones que se integren en el Organismo;
- IX. Someterse a los reconocimientos médicos previstos por Ley y demás disposiciones aplicables;
- X. Poner en conocimiento de su superior, de las enfermedades contagiosas que pueda padecer alguno de los miembros del Organismo tan pronto tenga conocimiento de las mismas;
- XI. En casos de contingencia presentarse para apoyar a la sociedad y al Organismo;
- XII. Cuidar y vigilar que el uso que se haga del mobiliario, equipo y/o herramientas sea el adecuado, con el fin de aprovechar los recursos de manera racional;
- XIII. Es obligación de los trabajadores y empleados del Organismo el portar gafete dentro de las instalaciones y en su caso, el uniforme y equipo de seguridad necesario para el correcto desempeño de sus labores;
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación que convoque la Coordinación de Recursos Humanos;
- XV. Dar aviso inmediato a sus superiores de los desperfectos de mobiliario y equipo;
- XVI. Guardar bajo reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento;
- XVII. Abstenerse de hacer propaganda política ó religiosa dentro del centro de trabajo, y

XVIII. Evitar realizar actos deshonestos en perjuicio del Sistema Operador.

ARTÍCULO 51

Los nombramientos o contratos de los trabajadores sólo dejarán de surtir efectos en forma definitiva sin responsabilidad para el Organismo, por las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Muerte del trabajador;
- III. Incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio, por conclusión de la obra o del término fijado en el contrato o nombramiento, y
- IV. Por mutuo consentimiento.

ARTÍCULO 52

El Director General as del Organismo podrá decretar el cese de un trabajador. En cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por incurrir en faltas prohibidas u honradez debidamente comprobadas;
- II. Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros ya sea dentro o fuera del servicio;
- III. Por acumular sin permiso o causa injustificada más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días;
- IV. Por abandonar sus labores el trabajador que tiene a su cargo la atención de una función delicada o peligrosa, que requiera de su presencia constante ocasionando daños o perjuicios al Organismo salvo que esto ocurra por causa justificada;
- V. Por ocasionar intencionalmente daños a edificios, obras, maquinarias, materiales y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VII. Por revelar secretos o asuntos reservados de trabajo, en perjuicio del Organismo;
- VIII. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del Organismo, o lugar en que preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

IX. Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;

X. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá de poner en conocimiento el hecho, a su superior y exhibir la prescripción suscrita por el médico;

XI. Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XII. Por falta de los documentos necesarios para la prestación de los servicios, que exigen las leyes o reglamentos;

XIII. Por causas análogas a las establecidas con anterioridad, que representen igual gravedad y generen consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, y

XIV. Por incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTICULO 53

Es obligación de todo personal asistir a actos cívicos, deportivos, culturales, y todos aquellos eventos que marque el calendario oficial o bien que la Dirección General convoque y a los eventos cuya invitación sea extendida por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 54

El personal que tenga resguardadas herramientas, vehículos y otros bienes oficiales, es responsable del uso y mantenimiento, informando a la Subdirección Administrativa de cualquier desperfecto que sufrieren.

ARTÍCULO 55

Los trabajadores que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de 15 días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizaran de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pudiese hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso

los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

ARTICULO 56

Todo personal que labore en el Sistema Operador de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, sea cual fuere su categoría, estará obligado a cumplir con el presente reglamento, ya que su aplicación es general.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 57

Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratada, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 58

Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione el Sistema y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio;

III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial, y

IV. Al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 59

Al propietario o poseedor, se le podrá suspender del servicio dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante el Sistema u Organismos Auxiliares, cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;

b) Que el inmueble destinado a uso habitacional no se encuentra habitado;

c) Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio, y

d) En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales;

ARTÍCULO 60

El Sistema deberán resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 61

Si se comprueba a juicio del Sistema cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 25, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

ARTÍCULO 62

A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

ARTÍCULO 63

Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Sistema practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- a) Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- b) Examinar las condiciones que el Sistema y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- c) Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del Sistema, y
- d) Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTÍCULO 64

Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, el Sistema prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

ARTÍCULO 65

La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir el Sistema n conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 66

Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el Sistema ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

ARTÍCULO 67

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Sistema harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

ARTÍCULO 68

En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, el Sistema realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTÍCULO 69

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 70

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el Sistema.

ARTÍCULO 71

No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Sistema, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 72

Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Sistema no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante, y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 73

En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por si mismo, sin autorización del Sistema, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije el Sistema, realizando estos los

trabajos que estimen pertinentes para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

ARTÍCULO 74

En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, el Sistema podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medio de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

ARTÍCULO 75

No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

ARTÍCULO 76

Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Sistema, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 77

Las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua en el municipio de jurisdicción se realizarán con sujeción a las normas legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 78

El Servicio Público de Suministro de Agua Potable se prestará considerando los siguientes usos:

- I. Domestico;
- II. Comercial;

- III. Industrial;
- IV. Servicios Públicos;
- V. Recreativo, y
- VI. Los demás que se den en el Municipio.

La calidad del agua suministrada para los diferentes usos, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y observar las disposiciones del presente reglamento en materia de usos eficientes y conservación del agua.

ARTÍCULO 79

Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro en los Municipios, el Sistema limitara el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas, en estos casos, las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada.

ARTÍCULO 80

En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Sistema considerara las formas posibles de abastecimiento por medio de camiones pipa e hidrantes públicos.

ARTÍCULO 81

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como disposición indebida de agua potable la entrega del líquido a través de camiones pipa, en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por el Sistema.

El incumplimiento de entrega del líquido o la distracción del contenido del camión pipa; se considera como infracción y se sancionara conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 82

El agua potable que distribuya el Sistema a través de la red o por medio de camiones pipa para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de oficina alguna del propio Sistema.

ARTÍCULO 83

Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el suministro de agua potable:

I. Los propietarios o poseedores de predios edificados destinados para uso habitacional;

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, así como en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano, y

III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles o industriales, así como cualquier otro establecimiento similar que por su propia naturaleza este obligado al uso del Agua potable.

ARTÍCULO 84

Se podrá solicitar la instalación de tomas de agua potable para:

I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares cuyo uso este autorizado, y

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II, del artículo anterior.

ARTÍCULO 85

Las instalaciones de las tomas de agua potable, deberán solicitarse en los siguientes términos:

I. Si existe servicio público de agua potable:

a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles.

b) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que no procede la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular.

II. Al momento de solicitar la licencia de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio de agua potable, así como los que señale la ley.

ARTÍCULO 86

Únicamente el personal del Sistema podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, llaves de banqueta, tomas de tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de maquinaria o estructura del Sistema, excepción hecha para el cuerpo de bomberos. Quienes violen esta disposición se harán acreedores a una sanción de 100 a 500 unidad de medida y

actualización, si se sorprende haciendo uso indebido de las instalaciones.

ARTÍCULO 87

Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua por motivo de incremento del consumo de agua, por cambio de uso o destino del inmueble, el usuario deberá cubrir los derechos que se originen, de acuerdo a las cuotas o tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 88

Las solicitudes para la instalación de tomas de agua potable que presenten los interesados al Sistema deberá acompañarlas de los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Ubicación del predio para el que necesita la instalación;
- III. Croquis de localización del predio que contenga calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma;
- IV. Uso del predio, en su caso, denominación o razón social del giro mercantil o industrial de que se trate, siempre que no sea para consumo doméstico;
- V. Caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicite, siempre que sea para uso industrial;
- VI. Constancia de propiedad o posesión legal del inmueble, y
- VII. Firma del interesado o apoderado legal.

ARTÍCULO 89

Recibida la solicitud, el Sistema inspeccionará el predio, giro mercantil o industrial de que se trate dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el usuario, así como recabar la información que se considere necesaria para la instalación de la toma. De no realizarse la inspección en el término mencionado, se consideraran validos los datos proporcionados por el usuario.

ARTÍCULO 90

Si del resultado de la inspección de acuerdo a los datos proporcionados por el usuario se observa que es procedente la instalación, el Sistema formulará el presupuesto de los derechos,

materiales a mano de obra y lo notificará al interesado, quien deberá pagarlo dentro de los siguientes cinco días hábiles.

En el caso de que la inspección se realice posterior a la contratación y se determine que no corresponde a los datos proporcionados por el usuario, se realizarán los ajustes correspondientes al presupuesto original, reservándose el derecho de autorización.

Una vez realizado el pago, se deberá instalar la toma de agua en un plazo no mayor de diez días para suministrar el líquido y la conexión al drenaje.

ARTÍCULO 91

El diámetro de la toma que se solicite y de las tuberías de alimentación internas, deberán ser acordes con las demandas mismas de las edificaciones que lo requieran, en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 92

El Sistema dictaminará la factibilidad del otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura hidráulica para su prestación.

El Sistema determinará, aprobará y supervisará, en los términos del presente Reglamento y el de construcción, las obras de infraestructura hidráulica necesarias para el suministro del agua a cargo del promotor o desarrollador.

Una vez construida la infraestructura hidráulica por el promotor o desarrollador, esta deberá ser entregada al Sistema para su operación, mantenimiento y cobro de las cuotas o tarifas por los consumos que realicen los nuevos usuarios.

ARTÍCULO 93

Cuando el Sistema determine que es factible el otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, sin necesidad de ampliar o construir nueva infraestructura, el promotor o desarrollador pagará las cuotas o tarifas por la conexión a la infraestructura hidráulica del Sistema. Una vez cubierto los derechos de conexión se procederá al suministro del Agua.

ARTÍCULO 94

Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma independiente, con contrato y preferentemente con medidor con cargo al usuario.

Con el propósito de facilitar la lectura del consumo de agua potable, el Sistema instalara la toma correspondiente de los predios, giros mercantiles o industriales, de tal forma que el aparato medidor quede ubicado fuera del inmueble en forma visible.

ARTÍCULO 95

En el caso de inmuebles nuevos con el régimen de propiedad en condominio, de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o mixtos, se deberá contratar e instalar una toma por usuario.

Las tomas deberán instalarse de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior.

Para el caso de los inmuebles con el régimen señalado en el párrafo anterior ya existentes, el Sistema hará convenios con los propietarios o poseedores para promover las instalaciones individuales. Solo por causas justificadas, el Sistema podrá autorizar, previo convenio con los propietarios o poseedores, la continuación de una sola toma para abastecer el inmueble que se trate.

El convenio respectivo deberá comprender el consumo de cada establecimiento o departamento y su pago correspondiente de acuerdo al tipo de uso del servicio.

ARTÍCULO 96

Las cuotas o tarifas por el servicio de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos de este reglamento, de la Ley de Aguas y Saneamiento del Estado de Puebla y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 97

Para solicitar la baja y retiro de una toma se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de instalación, señalando expresamente la causa que la motiva, reservándose el Sistema el derecho para la autorización solicitada.

El procedimiento será similar al seguido en los casos de instalación de la toma.

ARTÍCULO 98

Los usuarios de comunidades rurales legalmente constituidas en asociaciones, podrán previa autorización del Órgano de Gobierno y convenios con el Sistema operar y administrar la infraestructura de agua y alcantarillado sanitario y tratamiento del agua residual en forma directa.

ARTÍCULO 99

Los promotores o desarrolladores de conjuntos habitacionales o fraccionamientos, parques industriales, turísticos, comerciales o recreativos y de otras actividades podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos, cuando cuenten con la autorización del Sistema.

El Sistema determinará el plazo y condiciones para lo señalado anteriormente vencido este plazo, el promotor deberá entregar al Sistema la infraestructura que opere.

ARTÍCULO 100

El Sistema llevará un registro actualizado de las tomas de agua, que contendrá los siguientes datos:

- I. Ubicación del predio, uso o giro en que se halle instalada la toma;
- II. Nombre del interesado;
- III. Fecha de instalación de la toma;
- IV. Diámetro de la toma;
- V. Número, diámetro y fecha de instalación del medidor y en su caso, la fecha de su cambio o su baja, derivaciones de la toma, y
- VI. Los demás que se requieran en cada caso.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 101

El Sistema regulará y controlará las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, los cuales pueden ser:

- I. Combinado: que recibirá en una misma red de alcantarillado, agua residual y pluvial conjuntamente, y

II. Separado: el que cuenta con una red exclusiva para la descarga residual y otra para conducir el agua pluvial.

ARTÍCULO 102

Los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Las instalaciones interiores estarán dispuestas separadamente de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales.

ARTÍCULO 103

Los nuevos desarrollos urbanos, comerciales o industriales deberán incluir la construcción de sistemas separados para el drenaje de aguas residuales y pluviales.

ARTÍCULO 104

Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios edificados a la red de atarjeas. En los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine el Sistema, previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 105

En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios poseedores de los predios deberán construir fosa séptica y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales las cuales deberán de estar aprobadas por el Sistema.

ARTÍCULO 106

Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados y podrán contratar los servicios de drenaje los usuarios que se mencionan el artículo 70 de este Reglamento.

La contratación del servicio de drenaje a alcantarillado cuando exista red de distribución de agua se hará de manera conjunta. Los derechos de conexión que cause cada una de los servicios se cubrirán por separado.

ARTÍCULO 107

Los propietarios o poseedores del predio, casa habitación, giros mercantiles o industriales están obligados a solicitar las instalaciones

para sus descargas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de terminación de la obra.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 108

Cuando el albañal interior se localice a nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua deberán instalarse cárcamos, motobombas y electro niveles, además de los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, los que deberán ser proyectados, construidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación del Sistema.

ARTÍCULO 109

En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargara el agua en un decantador para evitar que los sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado, si esto es detectado, el infractor se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Cuando exista red de alcantarillado, queda prohibido desalojar el agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial, debiéndose instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción que se conecte con el drenaje.

ARTÍCULO 120

Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal uno de ellos.

ARTÍCULO 121

Cuando se requiera mayor capacidad en su instalación de alcantarillado, el usuario deberá presentar el proyecto de ampliación, en el concepto de que será a su cargo el costo de las obras e instalaciones que se requieran, siempre y cuando el sistema cuente con la capacidad necesaria para el aumento de caudal de la descarga que se origine con el nuevo uso, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 122

Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos: grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población o que haga económicamente incostructible su tratamiento haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

Los propietarios o poseedores de predios, de giros mercantiles e industriales que manejen este tipo de desechos tendrá la obligación de construir las trampas de sólidos, las desnatadoras de grasa o los sistemas de tratamiento antes de las descargas de sus aguas residuales al drenaje o alcantarillado, que la naturaleza que estas requieran para cumplir con las condiciones particulares de descargas que determine el Sistema u otra Autoridad Federal o Estatal en la materia.

ARTÍCULO 123

Los usuarios del sistema de alcantarillado solo utilizarán este para los fines a que está destinado, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de él, materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Así mismo queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar cualquier instalación que sea parte del sistema, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 124

Se podrán suspender las autorizaciones de descarga de agua residual, por el periodo que requiera la acción, para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga; lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

ARTÍCULO 125

Cuando se demuestre que por imprudencia o culpa de los usuarios y de algún tercero los albañales, red de alcantarillado o drenaje

queden obstruidos o deteriorados, el Sistema realizara las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios de los predios involucrados, además de aplicar las multas que correspondan.

ARTÍCULO 126

El Sistema tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de servicios públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, se deberá recoger los desechos extraídos y retirarlos del lugar al tiradero más próximo.

ARTÍCULO 127

Corresponde al Sistema, realizar las conexiones de albañales exteriores para la conducción de aguas residuales y pluviales de predios domésticos, comerciales, industriales, públicos y recreativos.

ARTÍCULO 128

Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio y el uso que se le dará;
- III. Croquis de localización del predio;
- IV. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente, y
- V. Los demás que en cada caso se requiera, la solicitud deberá acompañarse de la copia de la licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en el presente reglamento y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 129

Recibida la solicitud, el Sistema comprobará la veracidad de los datos y documentos que se acompañan dentro de los cinco días hábiles, y en su caso determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

Si transcurrido el plazo de los cinco días hábiles el Sistema no hubiere comprobado la veracidad de los datos proporcionados, los mismos se darán por buenos.

El Sistema formulara el costo de las obras de conexión en los términos de ley, y lo comunicara al usuario para que este realice el pago en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 130

Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con un registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia adentro del predio, en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición debiendo quedar el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.

En caso de que por el diseño del inmueble, los registros interiores quedaren en una habitación, estos deberán contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

CAPÍTULO IV

DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

DE LAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS

ARTÍCULO 131

La descarga de agua residual proveniente de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se hayan publicado y al dictamen que se dé por parte del Sistema, además de sujetarse a las tarifas aprobadas.

ARTÍCULO 132

Los interesados en establecer nuevas industrias o comercios mercantiles, deberán solicitar al Sistema, previamente a su apertura, la conexión de las descargas a la red de alcantarillado y drenaje.

ARTÍCULO 133

La autorización de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo anterior, se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental correspondiente y será tomando en cuenta la capacidad de captación de la red que pase por el predio de referencia.

En la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente, además de expresar los datos que enuncia el artículo 157 del presente Reglamento, se acompañarán las memorias de cálculo y descriptiva, los planos de las instalaciones hidráulicas y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de instalaciones de servicios sanitarios, de limpieza y cocinas.

El Sistema, podrá requerir información complementaria para atender la solicitud de conexión y en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente.

ARTÍCULO 134

La descarga de aguas residuales provenientes de los procesos industriales no deberá exceder del caudal autorizado o las tolerancias que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas o el dictamen que formule el Sistema. Cuando algún usuario requiera cambios en el proceso industrial o en el tratamiento de aguas residuales, deberá solicitar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 135

Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos, siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas debiendo respetar lo señalado por el artículo 160 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 136

El Sistema resolverá en cada caso sobre la conexión para la descarga de aguas residuales de las industrias o giros comerciales e industriales, atendiendo a los caudales con fluctuaciones, según su memoria de cálculo y las condiciones físicas, químicas y biológicas de las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen, señalando el lugar de descarga.

ARTÍCULO 137

Los usuarios garantizarán el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y deberán cumplir el dictamen que al efecto emitió el Sistema cuando se solicitó y autorizó el servicio.

Se verificara el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas aleatoriamente o cuando se presenten anomalías en el funcionamiento del sistema de alcantarillado y drenaje.

ARTÍCULO 138

Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos o biológicos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas y a los dictámenes que formule la autoridad competente.

Los análisis se harán en laboratorios que cuenten con autorización y certificación de las Autoridades Federales en la materia.

ARTÍCULO 139

Los sitios de muestreo y aforo deberán ser construidos por los usuarios, en lugares accesibles que determine el Sistema, de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

ARTÍCULO 140

El Sistema podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que afecten los usuarios, debiendo permitirse por estos la entrada, acceso y manejo de documentos al personal autorizado, fijando en cada caso los análisis que deban efectuarse para comprobar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas o el dictamen formulado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 141

Los propietarios o encargados de industrias o comercios que deban operar plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen emitido por el Sistema.

CAPÍTULO V

DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 142

El Sistema establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de

casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales, y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

I. En los inodoros se deberán instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;

II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;

III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que hagan eficiente el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;

IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo, y

V. En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo.

ARTÍCULO 143

Para los efectos del artículo anterior, se prohíbe la instalación de fluxómetro, así como en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

ARTÍCULO 144

El Sistema vigilará que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Sistema.

ARTÍCULO 145

El Sistema promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

ARTÍCULO 146

Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 147

Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles o industriales deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

ARTÍCULO 148

Respecto de las casas habitación, giros comerciales, servicios o industrias construidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, las medidas señaladas en el artículo 166 se llevarán a efecto de acuerdo con el programa de sustitución de muebles e instalación de aditamentos sanitarios que realice el usuario en coordinación con el Sistema.

ARTÍCULO 149

Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua.

ARTÍCULO 150

Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua.

ARTÍCULO 151

El desperdicio provocado por fugas intra domiciliarias no reparadas oportunamente; así como el que resulte de mantener innecesariamente abiertas una o más llaves de agua, será sancionado en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 152

Se prohíbe el uso de mangueras para el lavado de vehículos automotores en la vía pública, así como para el lavado de la acera del usuario y cualquier tipo de desperdicio innecesario.

ARTÍCULO 153

Se recomienda el uso de agua tratada en la construcción, los procesos de compactación, riego de parques y jardines públicos, así como campos deportivos. En estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua no potable residual tratada por el Sistema.

ARTÍCULO 154

Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio conectado con las tuberías del Sistema de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

ARTÍCULO 155

Todo acto encaminado a obtener el agua de las redes públicas en forma clandestina, será sancionado de conformidad con las normas respectivas.

ARTÍCULO 156

Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas a fin de evitar la contaminación del contenido. Semestralmente deberán realizarse la limpieza de tanques, tinacos y cisternas. Es una obligación de los usuarios dar cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 156

En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios conectados directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco.

ARTÍCULO 157

El Sistema por denuncia expresa o de acuerdo a su programa de verificación e inspección vigilara el cumplimiento del uso responsable, racional y eficiente del agua.

CAPÍTULO VI

DE LOS DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 158

El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en toda toma el Sistema deberá instalar aparato medidor para la cuantificación de consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, de acuerdo al tipo de uso y clasificación que determina el presente Reglamento.

ARTÍCULO 159

Corresponde en forma exclusiva al Sistema, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

ARTÍCULO 160

Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al usuario.

ARTÍCULO 161

Los aparatos medidores deberán instalarse a la entrada de los predios, casas o establecimientos, a fin de que en todo tiempo puedan inspeccionarse o cambiarse sin dificultad.

ARTÍCULO 162

Cuando los usuarios obstaculicen por cualquier medio físico la lectura de los aparatos medidores, el Sistema fijarán, un plazo de 15 días naturales al propietario u ocupante del predio, para que el obstáculo sea retirado, apercibiéndole que de no hacerlo así, se hará acreedor a la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 163

La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado por el Sistema.

ARTÍCULO 164

El personal encargado de la lectura, llenará un formato oficial, en donde verifique que corresponda el número de medidor y el domicilio indicado, y establecerá la lectura del medidor o la clave de “no-lectura”.

ARTÍCULO 165

Los usuarios están obligados a informar todo daño o perjuicio ocurrido a los medidores, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR INFRAESTRUCTURA Y TARIFAS

POR USO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 166

Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar la parte proporcional que corresponda a cada unidad de consumo, por derechos de infraestructura, así como los que deriven del presente Reglamento. Tratándose de las nuevas urbanizaciones, los pagos serán realizados por el urbanizador preferentemente, salvo que por acuerdo se establezca que los cubra el propietario de la unidad de consumo.

El monto del pago a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, será el que se establezca en la Ley de Ingresos, o en los acuerdos o convenios respectivos, y estará basado en el análisis del costo marginal de litro por segundo, siguiendo el procedimiento establecido para su cálculo en el manual emitido por el Sistema.

ARTÍCULO 167

En caso de que la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar una cuota extraordinaria proporcional, la cual será aprobada por el Ayuntamiento y sometida a consideración del H. Congreso del Estado, para su correspondiente publicación en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 168

Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos y según el Artículo 130 Sección III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las cuales se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Instalación y conexión a la red de agua potable;
- II. Instalación y conexión de descargas de aguas residuales;
- III. Suministro de agua potable;
- IV. El servicio de drenaje y alcantarillado;
- V. El servicio de saneamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- VI. El servicio de saneamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas;
- VII. Limitación, suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- VIII. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales;
- IX. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- X. Instalación de toma y/o descarga provisional;
- XI. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII. Expedición de certificados de factibilidad;
- XIV. Derechos de infraestructura para nuevas unidades de consumo, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y desarrollos industriales y comerciales, y
- XV. Las demás que se establezcan en la Ley de Ingresos o en convenios con el Sistema u Organismos Auxiliares, previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 169

Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente Reglamento:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;

III. Industrial;

IV. Instituciones públicas o que presten servicios públicos, y

V. Otros usos.

ARTÍCULO 170

Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

I. Servicio medido, y

II. Servicio de cuota fija.

ARTÍCULO 171

Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, serán de 2 clases:

I. Domésticas: Aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación, las cuales se clasifican en:

a) Mínima: Se aplicarán a todos aquellos usuarios que tengan un máximo de tres habitantes en la vivienda, o no cuenten con infraestructura hidráulica dentro de su predio, sin importar la superficie del mismo;

b) Media: Se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna, cuenten con un mínimo de cuatro y máximo de siete habitantes, y la superficie del predio o departamento no rebase los 250 metros cuadrados. Cuando se trate de predios rurales, que teniendo una superficie mayor a la permitida y comprueben no hacer un uso intensivo del agua, se les considerará dentro de esta clasificación, siempre y cuando no excedan el número de habitantes, y

c). Alta: Se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna tengan más de siete habitantes o la superficie del predio o departamento sea mayor a 250 metros cuadrados.

II. No domésticas: A las tomas que den servicio total o parcialmente a comercios, industrias, o cualquier otro giro de actividad comercial o productiva, así como en instituciones públicas o que presten servicios públicos; las cuales se clasifican en:

a) Mínima: Establecimientos, cuyo uso del servicio sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren; siempre y cuando el número de estos últimos no sea superior a tres

personas, o la superficie del local tenga como máximo 40 metros cuadrados;

b) Media: Aplica a establecimientos, cuyo uso del servicio sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren; siempre y cuando el número de personal no sea superior a seis, o la superficie del local tenga entre 40 y 100 metros cuadrados, y

c) Alta: Establecimientos cuyo uso de los servicios de agua potable y alcantarillado, sea parte de la prestación de un servicio, de procesos productivos, o no se encuentren contemplados en los dos supuestos anteriores.

ARTÍCULO 172

La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido estará sujeto al acuerdo tarifario que regula las cutas, tasas y tarifas que emita el consejo para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 173

Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Sistema debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

ARTÍCULO 174

Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Sistema debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

ARTÍCULO 175

El estudio tarifario deberá ser enviado a la Subsecretaría Jurídica del Gobierno del Estado para su publicación, quien efectuará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.

ARTÍCULO 176

Las tarifas una vez revisadas por la Subsecretaría Jurídica del Gobierno del Estado, deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 177

En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente.

Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

ARTÍCULO 178

Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida para el uso doméstico, en su modalidad de cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda a juicio del Sistema.

ARTÍCULO 179

Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema.

ARTÍCULO 180

El Sistema expedirán los estados de cuenta para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo de su vencimiento.

ARTÍCULO 181

Los usuarios deberán efectuar los pagos en la ventanilla correspondiente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO II

DE LOS ADEUDOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO

ARTÍCULO 182

En caso de que no se cubran los adeudos a favor del Sistema éstos emplearán, o solicitarán se utilicen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago por este propio Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO

ARTÍCULO 183

Para la aplicación de este beneficio se estará a los criterios establecidos en el acuerdo tarifario que regula las cuotas tasas y tarifas del Organismo que se publica en el periódico Oficial del Estado y que corresponderá al ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTIMACIÓN PRESUNTIVA PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 184

El Sistema podrá estimar presuntivamente el pago de los derechos a que este artículo se refiere, contemplando en determinado momento lo dispuesto en la Ley de Agua, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cuando los usuarios incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Impidan y/o obstaculicen al Sistema u Organismos Auxiliares el desarrollo de sus facultades de inspección, verificación o medición;
- II. No proporcionen la documentación, informes o datos que se les soliciten o los presenten alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos;
- III. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo, sin contar con la autorización del Sistema u Organismos Auxiliares, instalaciones a efecto de conectarse a las redes de agua potable y/o drenaje y alcantarillado;
- IV. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo derivaciones de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin autorización del Sistema u Organismos Auxiliares;
- V. Modifiquen las conexiones o instalaciones originalmente aprobadas sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. No tengan instalado medidor, en caso de estar obligados a ello por el presente Reglamento;
- VII. Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los aparatos medidores que cuantifican el suministro de agua potable;
- VIII. No informen la descompostura o deterioro de los medidores, cuando esta sea evidente, dentro del plazo legal;
- IX. Rompan o alteren los sellos del medidor;
- X. Retiren el aparato medidor o varíen su colocación ya sea de manera provisional o definitiva;
- XI. En general, realicen actos por medio de los cuales, usen, aprovechen o se beneficien de los servicios objeto de este Reglamento, omitiendo el pago de los derechos que correspondan, y
- XII. Incurran en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones que anteceden, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de este Reglamento, omitiendo lo que ordena o haciendo lo que prohíbe.

ARTÍCULO 185

Cuando por causas ajenas al usuario, el aparato medidor sufra desperfectos que impidan cuantificar el volumen de agua suministrado, el Sistema cuantificarán presuntivamente el pago de los servicios.

ARTÍCULO 186

Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere los artículos 217 y 218 del presente Reglamento, se empleará lo establecido en la Ley de Aguas y Saneamiento del Estado de Puebla, o bien se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de distribución, aplicando la tabla de medidas vigente;

II. Calcular la cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de drenaje y alcantarillado, aplicando la tabla vigente, y en el caso de aguas residuales provenientes de actividades productivas, también se tomará en cuenta el tipo de contaminación de las mismas;

III. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante los métodos y medidas técnicas establecidos;

IV. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones, y

V. Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 187

El Organismo podrá establecer subsidio a los usuarios sobre el monto de pago por uso de los servicios, el cual será considerado como un gasto social a cargo del Sistema.

ARTÍCULO 188

Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicables a:

I. Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia;

II. Usuarios debidamente tipificados por sus escasos recursos, tales como:

a) Pensionados;

b) Jubilados;

c) Capacidades Especiales;

d) Mujeres viudas;

e) Personas que tengan 60 años o más, y

f) Enfermos en etapa terminal (comprobada).

ARTÍCULO 189

A los usuarios tipificados en la fracción II del artículo anterior, se les otorgará el beneficio en la tarifa correspondiente, previa petición expresa de estos.

ARTÍCULO 190

En los casos mencionados en la fracción II del artículo 188, los subsidios sólo serán otorgados al uso doméstico, cuando el usuario en cuestión sea el poseedor o dueño del inmueble, resida en él, el monto del ingreso de todos los habitantes del mismo no rebase el 50% de la cuota fija establecida para uso habitacional, esté al corriente en los pagos de los servicios, y presente la documentación que lo acredite como beneficiario.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior, dependiendo del caso, será la siguiente:

I. Los jubilados y pensionados, deberán presentar copia de los dos últimos talones de ingresos, o del último estado de cuenta;

II. Los discapacitados, deberán presentar la documentación mencionada en la fracción anterior, y examen médico avalado por institución médica oficial, en donde se establezca que sufren de una capacidad diferente y sea evidente del 50 % o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo;

III. Las mujeres viudas, deberán presentar acta de matrimonio y de defunción del esposo. El beneficio no aplicará si la solicitante contrajo matrimonio nuevamente, o se encuentre viviendo en concubinato, y

IV. Las personas que tengan 60 años o más, deberán presentar acta de nacimiento original o copia certificada.

En caso de que el beneficiario sea arrendatario, deberá presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de este de cubrir las cuotas referentes al agua.

Copia del recibo que acredite al beneficiario estar al corriente en los pagos por los servicios que presta el Sistema.

ARTÍCULO 191

El usuario deberá llenar un formato de solicitud expedido por el Sistema, al que se deberá anexar la documentación mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 192

Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de los beneficios del subsidio, el Sistema lo incluirán dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar, con los recargos respectivos.

El beneficio se aplicará a un solo inmueble, y en los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, se otorgará el de mayor cuantía.

ARTÍCULO 193

Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del sistema en el momento de efectuar el cobro, emitirán un recibo por el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. Este documento se anexará al recibo de cobro y el ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado.

Los recibos de subsidio firmados por los beneficiarios se contabilizarán como gasto social del Sistema.

ARTÍCULO 194

El recibo de subsidio contendrá cuando menos la siguiente información.

- I. Fecha de aplicación;
- II. Número de contrato o registro de la toma;
- III. Domicilio del predio beneficiado;
- IV. Nombre del beneficiario;

V. Período de cobro que ampara el subsidio, y

VI. Nombre y firma de la persona que efectúe el cobro.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 195

El Sistema apoyará e impulsará la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

ARTÍCULO 196

El Sistema reconocerá el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población en donde se hayan constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta el Sistema siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 197

Toda persona, grupo social o asociación podrán denunciar ante el Sistema todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir la prestación de los servicios, así como:

- I. Fugas, derrames, gastos excesivos o derroches en el uso de agua potable;
- II. Desperfectos en el funcionamiento de las redes y medidores de agua potable, drenaje y alcantarillado;

III. Deterioros en las demás instalaciones del Sistema que se encuentran destinadas a la prestación de estos servicios;

IV. La contaminación del agua potable y su descarga a las redes del Sistema;

V. La generación de aguas residuales que rebasen los límites permisibles dispuestos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las condiciones particulares fijadas, su descarga incontrolada y sin previo tratamiento, y

VI. Así como todos aquellos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 198

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona física o moral ante el Sistema, que corresponda al lugar donde se desarrollen los hechos denunciados, bastando para darle curso que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante si lo tiene y en su caso, del representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, la ubicación de la irregularidad o localización de la fuente contaminante, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia también podrá efectuarse vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada. El denunciante en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia deberá ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de que el Sistema, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, el Sistema llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

ARTÍCULO 199

El Sistema una vez recibida la denuncia, acusará recibo al interesado, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de presentarse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificarse a los denunciantes el acuerdo recaído.

Una vez registrada la denuncia, el Sistema dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le haya dado a la misma y los resultados obtenidos con motivo de las acciones emprendidas hasta ese momento.

En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, se hará del conocimiento del denunciante el resultado de la verificación de los hechos así como las medidas que en su caso se hayan acordado y ejecutado para solucionar las irregularidades denunciadas.

Si de los hechos denunciados e investigados se llegara a desprender la competencia de otras autoridades, el Sistema acusará recibo e informará al denunciante mediante acuerdo fundado y motivado que no admitirá la instancia y la turnará de inmediato a la autoridad competente para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 200

Una vez admitida la instancia, el Sistema llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias que resulten conducentes, incluidos los procedimientos de inspección y vigilancia, con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia y la hará del conocimiento a la(s) persona(s) o autoridades a quienes se imputan los hechos denunciados o a quienes pudiera afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación respectiva manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten documentos y pruebas.

ARTÍCULO 201

El denunciante podrá coadyuvar en la atención de la denuncia, aportando las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. El Sistema se deberán pronunciar al momento de resolver la denuncia, respecto de la información proporcionada por el denunciante.

ARTÍCULO 202

En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados sean irregulares, produzcan o pudieran producir daños o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, el Sistema lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que formule las observaciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 203

Cuando una denuncia popular no implique violaciones a lo dispuesto en este Reglamento ni afecte cuestiones de orden público e interés social, el Sistema escuchando a las partes involucradas podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 204

La interposición de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emitan el Sistema no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tampoco suspenderán ni interrumpirán los plazos de preclusión, prescripción o de caducidad; dicha condición debe informarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 205

Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Sistema para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- IV. Por haberse dictado con anterioridad un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o
- VII. Por desistimiento del denunciante.

ARTÍCULO 206

Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar al Sistema la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 207

Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;

I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

II. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;

III. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le autorice una descarga de residuos industriales;

IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo a los criterios establecidos en el acuerdo tarifario tanto para el suministro como para la descarga de aguas residuales para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Solicitar al Sistema la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;

VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;

VII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;

VIII. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere la fracción VII;

IX. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que

podieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Título Octavo, Capítulo II de este Reglamento;

X. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala el Título Décimo, Capítulo II de este Reglamento, y

XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 208

Los usuarios tienen la obligación de:

Cubrir las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios;

Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los convenios establecidos;

I. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Sistema;

II. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

III. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

IV. Informar al Sistema de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

V. Comunicar al Sistema de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

VI. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;

VII. Responder ante el Sistema por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

VIII. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiriera la propiedad de un inmueble;

IX. Utilizar las aguas residuales, en su caso, y

X. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 209

Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos derivados de la Ley de Agua del Estado de Puebla, así como los que establezca el Sistema;

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 210

Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en el Artículo 100 de la Ley de Agua del Estado de Puebla, y las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 211

Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 212

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del Sistema Operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 213

El Sistema podrá realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DE LEY

ARTÍCULO 214

Las disposiciones de la Ley General del Procedimiento Administrativo, se aplicará a:

- I. Las solicitudes y trámites administrativos;
- II. Las visitas de verificación e inspección;
- III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- IV. La determinación de infracciones;
- V. La imposición de sanciones administrativas;

VI. Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este reglamento y demás reglamentos estatales y municipales, y

VII. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas del Sistema.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

DE LA ACLARACIÓN

ARTÍCULO 215

En los casos en que las resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos o cualquier otro acto administrativo dictados por las autoridades del Sistema, se incurriera en contradicción, ambigüedad, obscuridad de términos, errores o alguna omisión, los interesados podrán promover por una sola vez ante el superior jerárquico de quien haya emitido el acto y dentro de los diez días siguientes a su debida notificación, la aclaración correspondiente, expresándose con toda claridad las deficiencias o imprecisiones cuya determinación exacta se solicite o la omisión que se reclame.

La resolución correspondiente tendrá que pronunciarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

La aclaración es un instrumento administrativo de defensa, el cual deben agotar forzosamente los particulares antes de acudir en su caso a cualquier mecanismo de impugnación.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 216

Contra las resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, sanciones, imposición de medidas de seguridad y multas que concluyan el procedimiento administrativo de revisión del cual derivan y que dicten en la aplicación de este Reglamento las

autoridades del Sistema las personas que en sus derechos e intereses se consideren afectadas por estimarlas antijurídicas, infundadas y carentes de motivación, podrán impugnarlas interponiendo los recursos de Revisión en los términos de la Ley de Agua del Estado de Puebla, así como lo dispuesto en el Artículo 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 217

Procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

I. Contra los acuerdos, resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos y demás actos de las autoridades del Sistema que los interesados estimen violatorias de este Reglamento, de otras leyes que fueren aplicables, reglamentos, decretos, programas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

II. Contra los actos de las autoridades del Sistema, que determinen y califiquen infracciones y que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere, que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas, y

III. Contra los actos de las autoridades del Sistema, que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 218

Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, afectaciones de imposible reparación para el promovente, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 18 de agosto de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA., publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 18 de noviembre 2020, Número 10, Cuarta Sección, Tomo DXLVII).

PRIMERO. Los integrantes que ocupan actualmente el consejo de administración del sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla seguirán en funciones del cargo honorífico encomendado para representar a la sociedad civil hasta en tanto no desistan de la ocupación del mismo y en el caso de los que son nombrados por la Persona Titular de la Presidencia Municipal no exista instrucción contraria al respecto.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte. La Presidenta Municipal. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento: **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. MARÍA ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA HERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. **C. JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.